

**Resolución Administrativa ANH N° 0951/2014**  
La Paz, 17 de abril de 2014

**VISTOS:**

La solicitud de fecha 27 de febrero de 2014, reingresada en fecha 17 de marzo de 2014, presentada por el Sr. Walter Robles Muñoz, en representación de la **Empresa SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, a través de la cual solicita Certificado Gran Consumidor (GRACO), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen los Requisitos Legales y Técnicos para que las Empresas obtengan el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

Que, el Informe Técnico DCD 0842/2014 de fecha 14 de abril del 2014, concluye que la **Empresa SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, cumple con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012 y recomienda remitir el presente informe para análisis legal y emisión el acto administrativo correspondiente para la otorgación del Certificado de Gran Consumidor a la **Empresa SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA..**

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0189/2014 de 17 de abril de 2014, concluye que la **Empresa SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012 y recomienda emitir el acto administrativo



correspondiente, para la otorgación del Certificado de Gran Consumidor a la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar a la **Empresa SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por el Sr. Walter Robles Muñoz, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para desarrollar sus actividades, en el Campo Junín de la Provincia Sara del Departamento de Santa Cruz y el Campo Bulo Bulo de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2014 en virtud a la Nota de Certificación CH1401-01655/GPF-03/2014 de fecha 17 de enero de 2014 emitida por YPFB Chaco S.A., referente al al Servicio de Alquiler del Equipo de Perforación Equipo SAI-379, posterior al cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la Empresa solicitante.

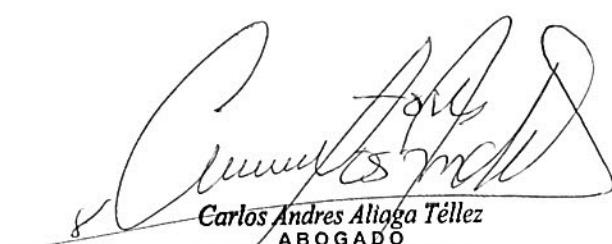
**TERCERO.-** La **Empresa SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada a utilizar Diesel Oil (DO) para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La **Empresa SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
**Carlos Andres Aliaga Tellez**  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 0951/2014

2 of 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

